

RR. PP. 255/45



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 5447-40

Contra Pascuala

Contamina Blasco

R.º n.º 149

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 30 de Enero
de 1942

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON José María Gacía Sargento del Regimiento de Infantería Secretario
nominado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa
n.º 5447-40 instruida contra PASQUALA CANTAMINA BLASCO y de cuya causa es Juez
el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar
Oficial de Infantería DON General Manuel Siso

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 47.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a once de noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver
y fallar la causa n.º 5447-40 instruida por los tramites del juicio suma-
risimo contra Pasquala Cantamina Blasco por el presunto delito de auxilio
a la rebelión oido el apuntamiento informes del Fiscal y de la Defensa y
manifestaciones de la procesada siendo vocal Ponente el oficial 2.º Honorifi-
cado del C.J.M. DON JUAN R. PEREZ PEREZ, y.

RESULTANDO: Hechos probados y así se declaran que la procesada Pasquala Can-
tamina Blasco de 40 años de edad, soltera, natural y vecina de San Juan de
niza de Boranzo y de Agustina son anteriorida al glorioso movimiento nacional
era de ideas izquierdistas sin estar afiliada a partido determinado y durante
el Dominio rojo en dicho pueblo ingresó en la C.R.F. con todo el pecunario
y beneficiándose en lo que le correspondió en la distribución de repas
ineautadas por el Comité, no apareciendo probados los hechos de haber indi-
cado a los milicianos lugares donde se encontraban escondidas las personas
de derechas.

En algunas ocasiones pronunció algunas palabras ofensivas para el regimen
Nacional sin trascendencia alguna, habiendo al ser liberado el pueblo y regre-
sando voluntariamente al mismo desde Francia.

CONSIDERANDO que los hechos mencionados imputables a la procesada son con-
stitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el arti-
culo 249 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar del que es responsable en
concepto de autora siéndole de aplicar los dos circunstancias atenuantes de
escasa perversidad y transcendencia de los hechos del artículo 173 de dicho
cuerpo legal.

CONSIDERANDO que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es
también civilmente con arreglo al artículo 219 del Código Civil y siendo
en este caso dicha responsabilidad civil de cuantía indeterminada exigible
a tenor del artículo 9.º de Febrero de 1939.

VISTOS los preceptos antes citados el artículo 172 del 67 de este ultimo del penal
Ordinario los concordantes y demás de general aplicación.

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a la procesada Pasquala Cantami-
na Blasco como autora responsable de un delito de auxilio a la rebelión con
las dos circunstancias atenuantes dichas a la pena de seis meses y un día de
prisión menor y las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del der-
echo de sufragio durante la condena, siéndole de abono la prisión preventiva
sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civil se esta-
rá a lo dispuesto en la precitada ley de 9 de Febrero de 1939.

El Consejo ha tenido en cuenta la orden Circular de la Presidencia de 25 de
Enero de 1940, estimando improcedente la conmutación de la pena impuesta.
Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos hay cinco firmas
illegibles. Rubricados.

Al 49.- Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a la
procesada Pasquala Cantamina Blasco a la pena de seis meses y un día de prisión
menor como autora de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de
escasa perversidad y transcendencia de los hechos a tenor del artículo 249
del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de
todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y responsabili-
dades civiles que se fijaron con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939, todo
ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente
se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.

Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta
causa, la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta
con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de
los mismos y la pena impuesta es procedente a tenor del artículo citado.
Igualmente son conforme a derecho los restantes pronunciamientos de la senten-
cia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aproba-
ción a la misma haciéndole firmar y ejecutar.

S.V.E. así lo acuerda volverán los autos al Juez de 3.º de esta Plaza



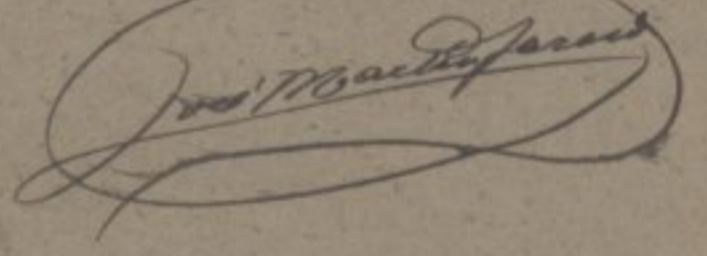
para su ejecución, cumplimiento, dedación de testimonios y demás trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta, V.B. no obstante resolver a Zaragoza a 5 de enero de 1942, el Auditor Ilustre. Rubricado.

Al 49. En Zaragoza a 14 de enero de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado PASCUALA CONTAMINA BLASCO a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor, como autor de un delito de auxilio a la Rebelión con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendo de abono para su cumplimiento el total del tiempo de prisión preventiva sufrida a razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Pase lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.- El Capitán General MONASTERIO, Rubricado

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional*

extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a 27 de enero de mil novecientos cuarenta y dos.





30-1-42

R 6015